



EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de los recursos de revisión **00371/INFOEM/IP/RR/2012 y 00376/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la falta de respuestas del AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de febrero de 2012 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

Solicitud 1

“Por favor la siguiente información pública:

- 1.- Cuanto apoyo extraordinario (Independiente de las participaciones) ha obtenido el Municipio para el programa de Pueblos con Encanto.
- 2.- Cuanto apoyo extraordinario (Independiente de las participaciones) ha obtenido el Municipio para el programa de Modernización del mercado Municipal.
- 3.- Cuanto apoyo extraordinario (Independiente de las participaciones) ha obtenido el Municipio para el programa FEDERAL de Seguridad.” **(sic)**

Solicitud 2

“Por favor la siguiente información pública:

Favor de proporcionar toda la lista de beneficiados del Programa: Cisternas Prefabricadas Asimismo con cuanto cooperaron cada una de ellas.
Gracias.” **(sic)**

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por “**EL RECURRENTE**” fueron registradas en “**EL SICOSIEM**” y se les asignó los número de expediente **00037/ZACUALPA/IP/A/2012 y 00042/ZACUALPA/IP/A/2012**.



EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II. De las constancias que obran en el sistema se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a las solicitudes de información.

III. Con fecha 15 de marzo de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **00371/INFOEM/IP/RR/2012 y 00376/INFOEM/IP/RR/2012**

IV. Los recursos **00371/INFOEM/IP/RR/2012 y 00376/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnados, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta ni aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta y de Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.



| | |
|-------------------------|--|
| EXPEDIENTE | 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y |
| ACUMULADOS: | 00376/INFOEM/IP/RR/2012 |
| RECURRENTE: | ████████████████████ |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN |
| PONENTE: | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las cuatro solicitudes de información en todo su trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; prácticamente la misma materia de la información solicitada y de los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces "Acumulación", "Acumulación de Acciones" y "Acumulación. Principios de la", en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.



| | |
|-------------------------|--|
| EXPEDIENTE | 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y |
| ACUMULADOS: | 00376/INFOEM/IP/RR/2012 |
| RECURRENTE: | [REDACTED] |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN |
| PONENTE: | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

CUARTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción I. Esto es, la causal por la cual se considera que se le está negando la información. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.



EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que debió **EL SUJETO OBLIGADO** responder, el recurso de revisión se encuentra dentro del margen legal aplicable.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:



| | |
|-------------------------|--|
| EXPEDIENTE | 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y |
| ACUMULADOS: | 00376/INFOEM/IP/RR/2012 |
| RECURRENTE: | ████████████████████ |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN |
| PONENTE: | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

QUINTO. Que de acuerdo la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le proporcionó la información requerida yendo en contra de la que señala la Ley de Transparencia.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.
- b) La naturaleza de la información solicitada.
- c) La falta de respuesta.
- d) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados:



| | |
|-------------------------|--|
| EXPEDIENTE | 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y |
| ACUMULADOS: | 00376/INFOEM/IP/RR/2012 |
| RECURRENTE: | ████████████████████ |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN |
| PONENTE: | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, debe atenderse la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.

En vista de que lo solicitado tiene que ver con cuanto apoyo extraordinario (Independiente de las participaciones) ha obtenido el Municipio para el programa de Pueblos con Encanto, para el programa de Modernización del mercado Municipal y para el programa FEDERAL de Seguridad. Así como la lista de beneficiados del Programa: Cisternas Prefabricadas, así mismo con cuanto cooperaron cada una de ellas.

Debe partirse del hecho evidente de que a los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aun cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución Estatal, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político, como se ve a continuación:

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en la naturaleza de Municipio se señala en el artículo 115 de la **Constitución General de la República** que:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)



EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
 - b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
 - c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
 - d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
 - e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.
- (...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.



| | |
|-------------------------|--|
| EXPEDIENTE | 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y |
| ACUMULADOS: | 00376/INFOEM/IP/RR/2012 |
| RECURRENTE: | [REDACTED] |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN |
| PONENTE: | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(...)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;



EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

(...)"

Es así que, por otra parte, la Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

Por otra parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

“Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.



| | |
|-------------------------|--|
| EXPEDIENTE | 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y |
| ACUMULADOS: | 00376/INFOEM/IP/RR/2012 |
| RECURRENTE: | ████████████████████ |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN |
| PONENTE: | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

A los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aún cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución de esta entidad federativa, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

Desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

En tales términos, el principio autonómico del municipio se manifiesta -como ya se ha dicho- en varios aspectos: **autonomía de gobierno** o política, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; **autonomía jurídica**, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos



EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

y realizar otros actos jurídicos; **autonomía administrativa**, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos; y **autonomía financiera**, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Por otra parte, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** establece:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo de I Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)”.

“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;



EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;

XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;

(...)

XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

(...)"

“Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.”

“Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”

“Artículo 103.- La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.”

“Artículo 104.- La inspección de la hacienda pública municipal compete al ayuntamiento por conducto del síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de esta Ley.

A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado le corresponde vigilar en los términos de los convenios respectivos, que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos”.

“Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:



EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...)

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

(...)

VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

(...)

XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes a la Contaduría General de Glosa;

XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

(...)"

Respecto al monto de los Recursos (ingresos) de **EL SUJETO OBLIGADO** durante el año 2011, el mismo tiene relación con el Presupuesto de Ingresos que la **LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011** y en el cual además se encuentra desglosado al establecer lo siguiente:

“Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2011, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1 Predial.

1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.

1.3 Sobre conjuntos urbanos.

1.4 Sobre anuncios publicitarios.

1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.

1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2. DERECHOS:

2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

2.2 Del registro civil.



| | |
|-------------------------|--|
| EXPEDIENTE | 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y |
| ACUMULADOS: | 00376/INFOEM/IP/RR/2012 |
| RECURRENTE: | ████████████████████ |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN |
| PONENTE: | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.

2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.

2.5 Por servicios de rastros.

2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.

2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.

2.8 Por servicios de panteones.

2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.

2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.

2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.

2.12 Por servicios de alumbrado público.

2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.

2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

3. APORTACIONES DE MEJORAS:

3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4. PRODUCTOS:

4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.

4.2 Derivados de bosques municipales.

4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.

4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.

4.5 Impresos y papel especial.

4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

5.1 Reintegros.



EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

5.2 Uso o explotación de bienes de dominio público.

5.3 Sanciones administrativas.

5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:

6.1 Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.

7. ACCESORIOS:

7.1 Recargos.

7.2 Multas.

7.3 Gastos de ejecución.

7.4 Indemnización por devolución de cheques.

8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA:

8.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

8.2 Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:

8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

8.3 Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

9.1 Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.

9.2 Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.”

Dentro del catálogo de **ingresos municipales**, es en el **Código Financiero del Estado de México** donde se señala en qué consisten éstos:



EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

TITULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS DE CARACTER FISCAL
CAPITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

“Artículo 9.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

- I. Impuestos. (...)
- II. Derechos. (...)
- III. Aportaciones de Mejoras. (...)”

“Artículo 10.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.”

“Artículo 11.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.”

“Artículo 12.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por la devolución de cheques, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma”.

“Artículo 14.- Son ingresos provenientes de financiamientos, los derivados de la contratación de créditos, en términos de lo establecido en este Código y demás disposiciones legales.”

Ingresos Estatales y Federales

Ahora bien, por cuanto hace a los **ingresos estatales y federales** que perciben los municipios, éstos se encuentran regulados por el propio **Código Financiero** estatal, mismos que establecen:



EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 13.- Son ingresos derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal los que perciban el Estado y los municipios como consecuencia de la adhesión del Estado a este Sistema y se regularán además, por lo que en su caso disponga la Ley de Coordinación Fiscal.

Son otros apoyos federales los que deriven de los convenios, acuerdos o declaratorias, que en materia administrativa al efecto se celebren o realicen.

Son ingresos derivados del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria los que perciban los municipios de conformidad con las disposiciones de este Código, de convenios, acuerdos o declaratorias, que al efecto se celebren o realicen.”

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS A LOS MUNICIPIOS DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y EL ESTATAL DE COORDINACION HACENDARIA

“Artículo 219.- Los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria serán equivalentes a:

I. Ingresos ministrados por el Gobierno Federal.

- A). El 100% del fondo de fomento municipal
- B). El 20% del fondo general de participaciones.
- C). El 50% de los ingresos correspondientes al Fondo de Fiscalización.
- D). El 20% de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios.
- E). El 50% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre automóviles nuevos.
- F). El 20% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
- G). El 50% del fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.
- H). El 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Ingresos ministrados por el Gobierno Estatal.

- A). El 30% de la recaudación correspondiente al impuesto local sobre tenencia o uso de vehículos automotores.
- B). El 35% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados.
- C). El 50% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.



EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

D). El 100% de la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a los trabajadores de los municipios, así como de sus organismos públicos descentralizados y fideicomisos.”

“Artículo 220.- Los municipios percibirán los recursos del Fondo de Fomento Municipal constituido por las cantidades que ministra el Gobierno Federal al Estado, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.”

“Artículo 224.- Las participaciones federales e incentivos federales derivados de convenios, así como a los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal que correspondan a los Municipios, de los fondos a los que se refiere este Título, se calcularán para cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, una vez identificada la asignación mensual que le corresponda a la Entidad de los mencionados fondos, determinará la participación mensual que le corresponda a cada municipio.

La liquidación y el cálculo definitivo de los ingresos a que hace referencia el artículo 219 de este Código y el ajuste respectivo, se realizarán y aplicaran en el transcurso de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, tomando en cuenta las cantidades que se hubieran afectado provisionalmente.

El régimen de participaciones e incentivos federales derivados de convenios para los municipios en ingresos federales podrá ser modificado, ajustado o adaptado por el Gobernador, en consonancia con las modificaciones que, en su caso, se establezcan para la fórmula de distribución de participaciones dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Las participaciones a que se refiere el inciso H) de la fracción I del artículo 219 del Código se distribuirán a los municipios de la siguiente manera:

I. El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el año de que se trate, con base en la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

II. El 30% restante se distribuirá en partes iguales entre los municipios del Estado.”

“Artículo 225 Bis.- Las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se distribuirán a cada municipio conforme al pago mensual efectuado por el municipio, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos, de acuerdo a las reglas que para el efecto publique la Secretaría de Finanzas.”



EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CAPITULO TERCERO

DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS DE DESCENTRALIZACION Y PROGRAMAS DE APOYOS FEDERALES

“Artículo 227.- Los fondos de aportaciones federales creados a favor del Estado y de sus municipios, con cargo a recursos de la Federación, se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo con las disposiciones del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de este Código y de la legislación estatal y municipal aplicable.”

“Artículo 228.- Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, son fondos de aportaciones federales los siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

En ningún caso el Estado podrá aplicar el régimen de los anteriores fondos de aportaciones federales a otros recursos provenientes del gobierno federal, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que así lo establezcan las disposiciones federales aplicables a dichos recursos.”

En esa tesitura la **Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México** para el ejercicio Fiscal del año 2011 dispone:

“Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2011, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
- 1.3 Sobre conjuntos urbanos.



| | |
|-------------------------|--|
| EXPEDIENTE | 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y |
| ACUMULADOS: | 00376/INFOEM/IP/RR/2012 |
| RECURRENTE: | [REDACTED] |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN |
| PONENTE: | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

1.4 Sobre anuncios publicitarios.

1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.

1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2. DERECHOS:

2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

2.2 Del registro civil.

2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.

2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.

2.5 Por servicios de rastros.

2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.

2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.

2.8 Por servicios de panteones.

2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.

2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.

2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.

2.12 Por servicios de alumbrado público.

2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.

2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

3. APORTACIONES DE MEJORAS:

3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4. PRODUCTOS:

4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.

4.2 Derivados de bosques municipales.

4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.



EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.

4.5 Impresos y papel especial.

4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

5.1 Reintegros.

5.2 Uso o explotación de bienes de dominio público.

5.3 Sanciones administrativas.

5.4 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

5.5 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:

6.1 Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.

7. ACCESORIOS:

7.1 Recargos.

7.2 Multas.

7.3 Gastos de ejecución.

7.4 Indemnización por devolución de cheques.

8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA:

8.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

8.2 Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:

8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

8.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

8.3 Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.”



| | |
|-------------------------|--|
| EXPEDIENTE | 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y |
| ACUMULADOS: | 00376/INFOEM/IP/RR/2012 |
| RECURRENTE: | ████████████████████ |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN |
| PONENTE: | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

De la misma manera el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** dispone:

**TITULO SEPTIMO
DE LA COORDINACION HACENDARIA
CAPITULO PRIMERO
DEL SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA**

“Artículo 217.- Las disposiciones de este Título tienen por objeto:

- I. Regular el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios.**
- II. Establecer las bases de cálculo para la distribución a los municipios de los ingresos derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria.**
- III. Distribuir entre los municipios los ingresos derivados de la Coordinación Hacendaria.**
- IV. Establecer las bases de colaboración administrativa.**
- V. Establecer las normas de organización y funcionamiento del Instituto Hacendario del Estado de México.”**

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS A LOS MUNICIPIOS DERIVADAS
DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL
Y EL ESTATAL DE COORDINACION HACENDARIA**

“Artículo 219.- Los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria serán equivalentes a:

- I. Ingresos ministrados por el Gobierno Federal.**
 - A).El 100% del fondo de fomento municipal**
 - B).El 20% del fondo general de participaciones.**
 - C).El 50% de los ingresos correspondientes al Fondo de Fiscalización.**
 - D). El 20% de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios.**



EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- E). El 50% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre automóviles nuevos.
 - F). El 20% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
 - G). El 50% del fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.
 - H). El 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- II. Ingresos ministrados por el Gobierno Estatal.**
- A). El 30% de la recaudación correspondiente al impuesto local sobre tenencia o uso de vehículos automotores.
 - B). El 35% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre la adquisición de vehículos automotores usados.
 - C). El 50% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.
 - D). El 100% de la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a los trabajadores de los municipios, así como de sus organismos públicos descentralizados y fideicomisos.”

“Artículo 220.- Los municipios percibirán los recursos del Fondo de Fomento Municipal constituido por las cantidades que ministra el Gobierno Federal al Estado, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.”

(...)

CAPITULO TERCERO DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS DE DESCENTRALIZACION Y PROGRAMAS DE APOYOS FEDERALES

Artículo 227.- Los fondos de aportaciones federales creados a favor del Estado y de sus municipios, con cargo a recursos de la Federación, se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo con las disposiciones del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de este Código y de la legislación estatal y municipal aplicable.

Artículo 228.- Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, son fondos de aportaciones federales los siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.**
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.**



EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

V. Fondo de Aportaciones Múltiples.

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

En ningún caso el Estado podrá aplicar el régimen de los anteriores fondos de aportaciones federales a otros recursos provenientes del gobierno federal, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que así lo establezcan las disposiciones federales aplicables a dichos recursos.

Adicionalmente se encontró en el **Manual para la programación y presupuestación Municipal para el ejercicio 2010** se señala lo siguiente:

Presupuesto: Estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

2. **Control presupuestario:** es el proceso para descubrir qué es lo que se está haciendo, al comparar los resultados con los datos programados presupuestados correspondientes y verificar los logros o remediar las diferencias.

3. **Procesos preventivos del presupuesto:** se realizan para corregir el sistema de ejecución y de la organización del presupuesto.

Importancia de los presupuestos

1. **Utilidad,** porque apoya a minimizar el riesgo de ejecución de las acciones en la operación de las dependencias y entidades públicas.
2. **Operación,** mantiene un plan de acción de acuerdo a la existencia de recursos, así como las condiciones de ejecución y la oportunidad de su aplicación a niveles razonables.
3. **Revisión y orientación de estrategias,** por los mecanismos que se deben utilizar para asegurar el cumplimiento de las políticas y acciones programadas.
4. **Cuantificación financiera,** se logra en términos de los diversos componentes del plan de acción anual (acción = recurso asignado).
5. **Clasificación del presupuesto,** el uso de clasificadores y catálogos sirven como guías para la integración, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y proyectos, para que sea utilizado como esquema de agrupación de costos para dar cumplimiento a los planes y programas.
6. **Intercomunicación,** porque sirve como medio de comunicación entre unidades de las distintas niveles administrativos, así como también entre los ejecutivos de un nivel o área.
7. **Utilización de formatos de presupuesto por programa,** evita lagunas, duplicaciones o superposición de propósitos y acciones, ya que con esta herramienta pueden ser detectadas éstas al momento en que los responsables integran el presupuesto, para ello, es necesaria una total relación con los catálogos.

Objetivos de los presupuestos

1. **Mejorar el proceso de planeación,** para elaborar el presupuesto de forma integral y sistémica, se considera que las actividades que el gobierno municipal programa, se deben planear para su desarrollo en un periodo determinado (anual) y que éstas tengan congruencia con el plan y los programas que de este último se derivan.
2. **Mantener la eficiencia en el control y medición,** los resultados cuantitativos y cualitativos deben estar identificados con una programación para cumplir con la responsabilidad fijada por las diferentes dependencias, para lograr el cumplimiento de las metas previstas.
3. **Mejorar el proceso de coordinación,** enlazar a los diferentes centros de costo con sus dependencias generales para que se asegure la programación y presupuestación de recursos y ejercicio eficiente de presupuesto por las dependencias y entidades públicas.
4. **Mejorar el proceso de seguimiento y evaluación** conocer el grado de eficacia y eficiencia con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones programáticas y financieras y se adopten medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de los objetivos planeados.

Finalidades de los presupuestos

1. Planear, coordinar y relacionar las acciones, los recursos y los resultados que las dependencias y entidades públicas manejan.
2. Controlar el manejo de ingresos y egresos de cada Dependencia General o Auxiliar.

Criterios para el proceso de integración del proyecto de presupuesto

Para asegurar la integración del proyecto de presupuesto, se recomienda al método de presupuesto por programas, que identifique los logros o resultados del actuar de la administración municipal, mismo que está dado por la integralidad en su concepción y en la aplicación en los hechos. El presupuesto no es programático, ni tendrá un catálogo de resultados si no cumple con las siguientes condiciones:

- a. Ser un instrumento del sistema de planeación;
- b. Ser el reflejo de una política presupuestaria única;



| | |
|-------------------------|--|
| EXPEDIENTE | 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y |
| ACUMULADOS: | 00376/INFOEM/IP/RR/2012 |
| RECURRENTE: | [REDACTED] |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN |
| PONENTE: | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

Con la normatividad antes transcrita, se puede apreciar lo siguiente:

- Que los ingresos que perciben los municipios están contemplados en la Ley de Ingresos correspondiente a un ejercicio fiscal anual.
- Que los ingresos son de distinta naturaleza: municipal, estatal y federal.
- Que dentro de los ingresos municipales se encuentran los impuestos, los derechos, las aportaciones de mejoras, los productos, los aprovechamientos, los ingresos derivados del sector auxiliar, los accesorios y los ingresos derivados de financiamientos.
- Que dentro de los ingresos estatales se encuentran los derivados del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria.
- Que dentro de los ingresos federales se encuentran los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En este tesitura **EL SUJETO OBLIGADO** si tiene la obligación de generar respecto a un **ESTIMADO DE INGRESOS** y que en efecto se cuenta con el mismo ya que la Ley Orgánica Municipal dispone en su artículo 31 XIX, establece de su recta interpretación como atribución la elaboración de un presupuesto de Egresos que concatenado con el manual anteriormente reproducido este también sirve de base para la elaboración de un Estimado de Ingresos y en este sentido resulta procedente la solicitud de información materia de **litis** en este rubro.

En efecto, de conformidad con el marco jurídico constitucional, particularmente lo previsto en la fracción IV del artículo 115, se establece la facultad del municipio de administrar libremente su hacienda y sus fuentes de origen: rendimientos de los bienes que les pertenecen, contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, participaciones federales e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos.

Que junto con la autonomía administrativa, se ha pretendió consolidar a través de la facultad reglamentaria municipal; la especificación de los servicios públicos que debe presentar el municipio y la posibilidad de asociación para su prestación; el desarrollo urbanístico y la protección ecológica municipal, y la protección de las relaciones laborales entre el municipio y sus trabajadores.



| | |
|-------------------------|--|
| EXPEDIENTE | 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y |
| ACUMULADOS: | 00376/INFOEM/IP/RR/2012 |
| RECURRENTE: | [REDACTED] |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN |
| PONENTE: | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

Se ha sostenido que en todo régimen federal el Municipio constituye la célula básica de la organización del Estado nacional y el mejor instrumento de la administración pública, por ser el primer contacto del ciudadano con sus autoridades. Asimismo, se sostiene que el Municipio es la primera organización propiamente civil. Y que tiene que promover a sus miembros salud, comodidad y seguridad, tiene que fomentar sus posibilidades económicas y organizar, en suma, un ámbito municipal en que sus representados puedan resolver los problemas. Por ello, no hay duda que para el ejercicio de las atribuciones a los Ayuntamientos exige recursos financieros para poder llevar a cabo la prestación de los servicios públicos y funciones a su cargo. Asimismo, se ha dispuesto que las dependencias públicas tengan la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Es así que en el marco jurídico, se ha previsto que los Ayuntamientos, reciben recursos estatales como federales, y que los mismos forman parte de su hacienda. Luego entonces, la información materia de la litis está vinculada a tales recursos, por lo que se puede determinar que dicho requerimiento de información si obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

Aclarado lo anterior, y a mayor abundamiento del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO** cabe señalar lo previsto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra señala:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.”

...

Asimismo la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, dispone lo siguiente:



| | |
|-------------------------|--|
| EXPEDIENTE | 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y |
| ACUMULADOS: | 00376/INFOEM/IP/RR/2012 |
| RECURRENTE: | ████████████████████ |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN |
| PONENTE: | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

“Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

Es por eso que, de los ordenamientos anteriormente invocados, se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, se trata de prever reglas que rijan profundizar en la transparencia en los tres órdenes de gobierno del quehacer gubernamental y en la clara rendición de cuentas.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE** respecto a ingresos del Ayuntamiento por lo que es información que debe obrar en sus archivos.

Entre las características que distinguen su autonomía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

En tales términos, el principio autonómico del municipio se manifiesta en varios aspectos: autonomía de gobierno o política, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; autonomía jurídica, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; autonomía administrativa, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos; *autonomía financiera*, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Ahora bien, desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

Sobre el tema es de destacar que la fracción VIII el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:



EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información siguiente:

(...)

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los Municipios, así como la información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando su publicación no genere discriminación. Esta disposición sólo es aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones referidos.

IX.- Las situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal; conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXIII.- Las cuentas públicas, estatal y municipales. “

(...).”

Como consecuencia de lo anterior, los padrones de beneficiarios de los programas, así como la situación financiera de los municipios es información de naturaleza pública.

Ahora bien, en atención a que el padrón de beneficiarios tiene que ver con el nombre, lo que permite entender que se trata de las personas identificadas que resulten beneficiados con la implementación de un programa, y son éstas las que precisamente conformarán el “**Padrón de beneficiarios**” ya aludido en forma de lista, **EL SUJETO OBLIGADO**.

Al respecto establece la Ley de Desarrollo Social del Estado de México:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

(...)

VII. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;

(...)

XX. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas, municipales, estatales y federales de desarrollo social;



EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...).”

Aunado a lo anterior, las **Reglas para la Integración y Actualización del Padrón de Beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México y Municipios** (publicadas en la Gaceta de Gobierno de fecha 28 de noviembre de 2008 y 30 de noviembre de 2009, relacionadas con los ejercicios de los que se requiere la información), en su apartado de Glosarios determina lo siguiente:

REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

1. OBJETIVOS

1.1 OBJETIVO GENERAL

El objetivo de las presentes reglas, es el de establecer los lineamientos generales que deberán cumplirse, para la integración y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social, del Gobierno del Estado de México y Municipios, contribuyendo de esta manera, en la transparencia de la aplicación de los recursos públicos.

Los presentes lineamientos están diseñados para construir un padrón de beneficiarios con información homogénea independientemente del programa social del que se trate, identificando a los beneficiarios, respetando la inclusión de datos personales que puedan producir discriminación y por ende, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su reglamento y demás lineamientos aplicables.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer los criterios generales para la integración y actualización de los padrones de beneficiarios de los programas de desarrollo social del Gobierno del Estado de México y Municipios.
- Aportar una metodología para la construcción de padrones de beneficiarios.

EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Programas:** A los Programas de Desarrollo Social que desarrollen las dependencias y organismos auxiliares del GEM y Municipios.
- Instancias Ejecutoras:** A las dependencias y organismos auxiliares del GEM y los Municipios que ejecuten programas de Desarrollo Social;
- Padrón de beneficiarios:** Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidos por los programas municipales, estatales y federales de desarrollo social.
- Beneficiarios:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los Programas de Desarrollo Social.

5. CARACTERÍSTICAS DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Estructura. El padrón de beneficiarios, deberá contener los siguientes elementos:

| No. | DESCRIPCIÓN |
|-----|-----------------------------------|
| 1. | NOMBRE DEL PROGRAMA |
| 2. | AÑO |
| 3. | MUNICIPIO |
| 4. | APELLIDO PATERNO DEL BENEFICIARIO |
| 5. | APELLIDO MATERNO DEL BENEFICIARIO |
| 6. | NOMBRE DEL BENEFICIARIO |
| 7. | TIPO DE APOYO |
| 8. | PERIODICIDAD EN SU CASO |

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 INTEGRACIÓN DEL PADRÓN

La integración del padrón de beneficiarios, la llevará a cabo, la Instancia Ejecutora, mediante la incorporación de los registros de los beneficiarios, que cumplan con los criterios de elegibilidad, contenidos en las reglas de operación de cada programa y que hayan recibido los apoyos.

EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

6.3 DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios tendrán disponibles los padrones de beneficiarios de los programas sociales que operen, en medio impreso y magnético, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Las reglas a que se ha hecho referencia publicadas en 2009, sólo cambian en:

5. CARACTERÍSTICAS DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

Estructura Básica. El padrón de beneficiarios, deberá contener los siguientes elementos:

| ESTRUCTURA BÁSICA | | | |
|-------------------|---------------------|---------------|---|
| No. | Campo | Tipo de datos | Descripción |
| 1. | Nombre del Programa | Texto | Denominación del programa |
| 2. | Año | Númérico | Ejercicio fiscal |
| 3. | Trimestre | Númérico | El trimestre a que pertenece la actualización. |
| 4. | Municipio | Texto | División territorial municipal a la que corresponde el beneficiario |
| 5. | Primer Apellido | Texto | Primer Apellido del beneficiario |
| 6. | Segundo Apellido | Texto | Segundo Apellido del beneficiario |
| 7. | Nombre | Texto | Nombre del beneficiario |
| 8. | Apoyo | Alfanumérico | Tipo de beneficio recibido |
| 9. | Periodicidad | Texto | Frecuencia con que se realiza la entrega del apoyo. |



| | |
|-------------------------|--|
| EXPEDIENTE | 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y |
| ACUMULADOS: | 00376/INFOEM/IP/RR/2012 |
| RECURRENTE: | ████████████████████ |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN |
| PONENTE: | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

En dichas Reglas se prevé cuales deben ser las características del padrón de beneficiarios, determinando que el mismo, deberá contener los siguientes elementos: nombre del programa, año, trimestre, municipio, nombre y apellido paterno y materno del beneficiario, tipo de apoyo, y periodicidad. También se prevé lo relativo a la Disponibilidad de la Información, para lo cual indica que los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios tendrán disponible los padrones de beneficiarios de los programas sociales que operen, en medio impreso y magnético, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Hecho lo anterior, corresponde abordar el **inciso b)** del Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, consistente en determinar la naturaleza de la información solicitada.

Y que al caso que ocupa se refiere a apoyo extraordinario (Independiente de las participaciones) ha obtenido el Municipio para el programa de Pueblos con Encanto, apoyo extraordinario (Independiente de las participaciones) ha obtenido el Municipio para el programa de Modernización del mercado Municipal y apoyo extraordinario (Independiente de las participaciones) ha obtenido el Municipio para el programa FEDERAL de Seguridad, así como lista de beneficiados del Programa: Cisternas Prefabricadas y cuanto cooperaron cada una de ellas.

Y no sólo es, sino que esta información se vincula con documentación que alcanza el mayor nivel de publicidad como **Información Pública de Oficio**, pues así lo señala la Ley de la materia:

Una de las principales finalidades del régimen de transparencia que permite el escrutinio social respecto de la gestión gubernamental es qué se hace y hacia dónde se dirige el dinero público. Y lo anterior no sólo es una premisa lógica de dicho régimen, sino una obligación legal que en el Estado de México se ha establecido en la Ley de la materia:

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la



EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

(...)”.

Esta finalidad de la Ley de la materia no es más que la expresión concreta del mandato constitucional, tanto federal como local, como a continuación se observa:

“Artículo 6º Constitución General de la República. (...)”

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

(...)”.

“Artículo 5º Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

(...)”

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

(...)”.

Por otro lado, la información solicitada está estrechamente vinculada a la información que alcanza el mayor nivel de publicidad, la cual es la llamada Información Pública de Oficio, específicamente la relativa a actas de órganos colegiados y programas de trabajo:



EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

“(…)

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los Municipios, así como la información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando su publicación no genere discriminación. Esta disposición sólo es aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones referidos.

IX.- Las situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal; conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXIII.- Las cuentas públicas, estatal y municipales. “

(…)”

Derivado de todo lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** y que es de la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el carácter de pública, incluso vinculada a la Información Pública de Oficio.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a cargo la posibilidad de generar parte de la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en los archivos a cargo.
- Que, finalmente, la información no se otorgó de manera injustificada por una falta de respuesta.

En vista de lo anterior, es pertinente atender el **inciso c)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, consistente en el análisis de la falta de respuesta.

En este caso, se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar el **SICOSIEM** en el cual no consta respuesta.

EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En ese sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del **silencio administrativo** en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.

De acuerdo a la doctrina administrativista mexicana², el procedimiento administrativo debe ser el resultado de la conciliación de dos intereses fundamentales que juegan en la actividad administrativa estatal –bajo el entendido que la solicitud de información comparte la naturaleza de un procedimiento administrativo–: Por una parte, el interés público que reclama el inmediato cumplimiento que las leyes exigen normalmente para el procedimiento, que permita dictar resoluciones o actos con un mínimo de formalidades indispensables para la conservación del buen orden administrativo, el pleno conocimiento del caso y el apego a la ley. Por otra parte, el interés privado exige que la autoridad se limite por formalidades que permitan al administrado conocer y defender oportunamente su situación jurídica para evitar que sea sacrificado en forma ilegal o arbitraria.

Sin embargo, ante esta generalidad existen los casos en que la Administración no atiende ninguno de ambos intereses con el simple hecho de no contestar o emitir el acto respectivo. Esto es, la falta de respuesta.

Se ha considerado, asimismo, en la doctrina y en la legislación mexicanas, que ante tal falta de respuesta que se conoce como el **silencio administrativo** deberá aplicarse, ya sea la *afirmativa*, ya sea la *negativa fictas*. Esto es, ante la falta de respuesta se entiende resulta positiva o negativamente la petición de parte.

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la **negativa ficta** ante la falta de respuesta:

“Artículo 48. (...)”

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”.

[Énfasis añadido por el Pleno]

² Basta señalar como un mero ejemplo, a **FRAGA. Gabino. Derecho Administrativo**. Edit. Porrúa, México, D.F., 1993, págs. 258-264.



EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

A pesar de tal *negativa ficta* debe considerarse el acceso a la información a favor de **EL RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- En razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información.
- Aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia de este Órgano Garante cae en los supuestos de publicidad de la información.

Finalmente, conforme al **inciso d)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones II y III. Esto es, la falta de respuesta no puede equipararse a una entrega de información incompleta o a una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, toda vez que este supuesto presupone de modo necesario que sí hubo respuesta, incluso entrega de información. Y el presente caso simplemente se reduce a una falta de respuesta que ni siquiera determina el sentido de la misma, y mucho menos la entrega de la información aunque sea incompleta o incongruente con la solicitud.



| | |
|-------------------------|--|
| EXPEDIENTE | 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y |
| ACUMULADOS: | 00376/INFOEM/IP/RR/2012 |
| RECURRENTE: | ████████████████████ |
| SUJETO OBLIGADO: | AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN |
| PONENTE: | COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV |

Tampoco resulta el caso de la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata mayoritariamente de información pública. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Por lo tanto, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. El caso concreto señala la falta de respuesta, la hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

Por lo tanto, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. En ese sentido, las negativas de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponden por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla, como es el caso de no responder la misma la solicitud.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder aparece una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia mismo que se reproduce nuevamente:

“Artículo 48. (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”.



EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *negativa ficta*, prevista en los artículos 48, penúltimo párrafo y, 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**,

- Cuanto Apoyo extraordinario (Independiente de las participaciones) ha obtenido el Municipio para el programa de Pueblos con Encanto.
- Cuanto apoyo extraordinario (Independiente de las participaciones) ha obtenido el Municipio para el programa de Modernización del mercado Municipal.
- Cuanto apoyo extraordinario (Independiente de las participaciones) ha obtenido el Municipio para el Programa Federal de Seguridad.
- Lista de beneficiados del Programa: Cisternas Prefabricadas, así mismo con cuanto cooperaron cada una de ellas.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE 00371/INFOEM/IP/RR/2012 y
ACUMULADOS: 00376/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO CON VOTO PARTICULAR. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

| | |
|--|---|
| MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA | MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA |
| FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO | ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO |

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2012, EMITIDA EN LA ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN 00371/INFOEM/IP/RR/2012 Y 00376/INFOEM/IP/RR/2012.